



Radicación relacionada: 2023-ER-487525

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2023

Señora
SEVERINA ROSAS



Asunto: Remisión respuesta de la IES radicado 2023-ER-494385.

Respetada señora Rosas,

Hemos recibido comunicación del asunto, mediante la cual la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC -, remite a este ministerio, la respuesta dada a su denuncia, (adjunto), que presento a través del radicado 2023-ER-405520. Al respecto se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria en concordancia con la Ley 30 de 1992, artículo 28, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. (...)"

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional que en relación con el reglamento estudiantil ha manifestado: *"el reglamento estudiantil se reconoce como el producto del ejercicio de la potestad normativa atribuida tanto por la Constitución*



(artículo 69) como por la Ley (en especial la Ley 30 de 1992) a los entes de educación superior. Por lo tanto, una vez expedido, integra el ordenamiento jurídico, desarrollando los contenidos de las normas superiores"

Con fundamento en lo expuesto, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos regulan todas sus actividades académicas, determinando con claridad las condiciones en las que ofrecen el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección remite la respuesta allegada por la Institución al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) Punto Uno Con respecto al programa Año Cero.

Los informes académico y financiero del primer fue firmado por la Coordinadora del programa Año Cero la profesora Elsa Aponte, ya que fue designada con funciones específicas para el programa.

Tras la renuncia de profesora Elsa Aponte a la Coordinación del programa, los informes comienzan a ser firmados por el rector y los vicerrectores académico y financiero. En esa orden, NO le correspondía firmar al profesor Manuel Restrepo el informe del primer semestre de 2020. Para el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021 los informes Si fueron firmadas por el ex -vicerrector académico Manuel Restrepo (se adjunta evidencia de ello). Sin embargo, la Gobernación de Boyacá envió observaciones al informe financiero y académico del primer semestre de 2021 (se adjunta evidencia), razón a la cual no es procedente la entrega de informes posteriores hasta no tener validados dichos informes, Este tipo de revisiones de los informes por parte de la Gobernación son parte de las funciones del supervisor del convenio. El informe académico y financiero del segundo semestre de 2021 se encontraba ya escrito, pero

Página 2 de 5



no fue firmado debido a que faltaba la aprobación del informe correspondiente al primer semestre de 2021”(...).

RESPUESTA PUNTO 2:

“(...) Revisada la base de datos del Tribunal Disciplinario para Asuntos Docentes, en atención al derecho de petición 2023-ER-405520, frente a la afirmación "2. Manuel Restrepo como Vicerrector persiguió y le hizo acoso laboral y ataques a Alexander Ortiz Director de la Escuela de Idiomas de la UPTC, por lo cual le tocó pagar abogados. También desmejoró a Hila Monroy de la Fesad, por lo cual le tocó meter proceso con abogado (violación del fuero sindical)" (sic), no se siguen procesos disciplinarios sobre tal situación en contra de Manuel Restrepo.

Sin embargo, es importante señalar que en el proceso con radicación TDAD-05-2023, la queja señalaba que "Presento queja gravísima contra Ariel Rodríguez Decano de la FESAD en la UPTC, pues colocado allí por el Vicerrector Académico Manuel Restrepo para destruir la FESAD ha realizado irregularidades muy graves, como perseguir a los docentes ocasionales que no son de sus afectos y que están aforados, como Sonia Castro, por ejemplo, e Hila Monroy. Igualmente el Decano nombró a su hermano Ronny Rodríguez, lo cual es nepotismo censurable e ilegal y a su esposa (...)" (sic). No obstante, de la indagación preliminar que en su momento se adelantó mediante auto del 17 de noviembre de 2021, y el desglose y remisión por competencia que hiciera la Procuraduría Regional de Instrucción de Boyacá mediante auto del 25 de enero de 2023, sólo se remite el asunto relacionado con la contratación de Ronny Rodríguez, hechos que son objeto de investigación por este Tribunal en el referido proceso TDAD-05-2023." (...).

RESPUESTA PUNTO 3:

“(...)Respecto del numeral 3, el ciudadano Julian Santiago Rodriguez interpuso ante la jurisdicción de los contencioso administrativo, acción de cumplimiento contra la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, proceso con Radicado 2023-068, actualmente el Tribunal Administrativo de Boyacá fallo en segunda instancia el día 10 de julio de 2023, revocando la sentencia de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2023 por el Juzgado primero administrativo del circuito Judicial de Tunja, y declaro la improcedencia del medio de control.”(...).



RESPUESTA PUNTO 4:

"(...) Punto 4. "Contratación docente"

Como resultado de la denuncia ciudadana 2021-225874-80154-D presentada a la Contraloría General de la República, este ente de control procedió a realizar la respectiva investigación, de la cual se anexa respuesta con conclusión de la CGR: "...de esta forma, no se detecta ningún tipo de irregularidad en la vinculación de los docentes y catedráticos, ni en el periodo laboral, y es evidente que quienes laboraron en la última semana del año desempeñaron actividades relacionadas con la actividad docente, las cuales están debidamente registradas y sustentadas..." (Anexo: numeral 25 informe Contraloría General de la República). "(...).

RESPUESTA PUNTO 7:

"(...) Punto 7. "Informe visita Ministerio de Educación Nacional"

La Universidad recibió visita de inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional en los meses de abril y agosto de la vigencia 2022, producto de esa visita presentó un informe con observaciones, a las cuales se dió respuesta por parte de la Universidad y se radicaron el día 14 de octubre de 2022 en el Ministerio de Educación Nacional." (...)

RESPUESTA PUNTO 5:

"(...) Me permito dar respuesta al punto número 5 del documento denominado queja por irregularidades, precisando lo siguiente:

Ante la solicitud, se aclara que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC tiene previsto para la ejecución de proyectos de investigación, convenios interadministrativos la delegación de la supervisión para su ejecución a Docentes de la Institución, en ese sentido es pertinente señalar que el señor Páez, según refiere la denuncia, no hace parte de la planta docente de la Universidad y por lo tanto no tiene la capacidad de "manejar" recursos como se evidencia en la comunicación enviada, de esta manera se desvirtúa la afirmación hecha en el documento de la denuncia"(...).



Se adjunta respuesta de la institución.

Atentamente,

LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 5
Anexos: 20
Nombre anexos: Punto 1 anexo CERTIFICACIÓN PROGRAMA AÑO CERO.pdf
Punto 1 anexo Gobernacion observaciones al informe 2021-I.pdf
Punto 1 anexo Informe académico y financiero 2019-II y 2020-I.pdf
Punto 1 anexo Informe académico y financiero 2021-1.pdf
Punto 1 anexo A130-98.pdf
Punto 1 anexo Acuerdo_066_2005.pdf
Punto 1 anexo Informe académico y financiero 2021-2.pdf
Punto 1 anexo Informe Académico y financiero 2021-I.pdf
Punto 1 anexo Informe académico y financiero 2022-1.pdf
Punto 1 anexo Informe Académico 2020-II.pdf
Punto 1 y 4 respuesta VA-303 de 2023.pdf
Punto 4 anexo CONCLUSIÓN CONTRALORÍA DENUNCIA TEMA DOCENTE.pdf
Punto 4 y 7 respuesta DCI 243 Control Interno.pdf
Punto 5 respuesta Extensión.pdf
Punto 2 DCID 416 de 2023 Disciplinario.pdf
Punto 2 OFTD 241 2023.pdf
Punto 3 respuesta Jurídica.pdf
Punto 1 anexo acuerdo_021_1993.pdf
Punto 1 anexo acuerdo_021_1993.pdf
Punto 1 anexo PROCEDI. SIG ASIGNACIÓN ACTIVIDAD ACADÉ. PREG..pdf

Elaboró: ANGIE LORENA RODRIGUEZ RIZO
Revisó: NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN
Aprobó: LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA